



RESOLUCION No. 105-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No.290-2024, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-7018 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2025.

24 ABR 2025

FECHA DE EXPEDICIÓN 15/04/2025

FECHA DE EJECUTORIA

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015, Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante **RESOLUCIÓN No.290-2024**, se autorizó **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN MULTIFAMILIAR EN UN (1) PISO**, en el predio con nomenclatura urbana **K 4A 5 S 45** Barrio La Granja de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No. **01-03-00-00-0492-0006-0-00-00-0000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-39207** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y se procedió a notificar a los titulares de la licencia.

SEGUNDO: Que **JOSE MANUEL TIRADO SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.885.041** y **ORFA DE JESUS CALDERON ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.978.551**, titulares del dominio, mediante oficio radicado en fecha 25 de marzo de 2025, con consecutivo de entrada número **00664**, dirigido a este despacho expresa lo siguiente: "... **SOLICITUD DE CAMBIO DE BARRIO**. Esimado señores, Yo, **JOSE MANUEL TIRADO SANTANA** y **ORFA DE JESUS CALDERON ZULETA**, identificados con cédula de ciudadanía Nro. 6.885.041 y 34.978.551 de montería, Córdoba, respectivamente, solicitamos ante ustedes corrección de barrio en: **RESOLUCION 290-2024 y RESOLUCION 064-2025**, dice **Barrio La Granja y lo correcta es barrio Los Araujos**, Ubicada en la dirección **K 4A 5 s 45**, ubicado en el Barrio Los Araujos, en el municipio de Montería, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 140-39207 y Referencia Catastral No. 01-03-00-00-0492-0006-0-00-00-0000. Muchas gracias, estamos en tramite de escrituración agradecemos nos puedan ayudar en tiempos.

TERCERO: Que una vez recibida la solicitud, este despacho procedió a revisar el considerando primero de la mencionada resolución el nombre del Barrio, en donde se indicó que era Barrio La Granja siendo el correcto el Barrio Los Araujos.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 45 del C.P.A.C.A. este despacho, a petición de la parte interesada, corrige el error enunciado en el considerando primero y aclara la Resolución en mención, indicando que el nombre del Barrio es Barrio Los Araujos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclárese **ARTICULO PRIMERO** del considerando de la **RESOLUCIÓN No.290-2024**, el cual quedará así:

PRIMERO: **JOSE MANUEL TIRADO SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.885.041** y **ORFA DE JESUS CALDERON ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.978.551**, titulares del dominio, han solicitado **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN MULTIFAMILIAR EN UN (1) PISO**, en el predio con nomenclatura urbana **K 4A 5 S 45** Barrio Los Araujos de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No. **01-03-**





Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCION No. 105-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No.290-2024, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-7018 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 15/04/2025

FECHA DE EJECUTORIA

24 ABR 2025

00-00-0492-0006-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No. **140-39207** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

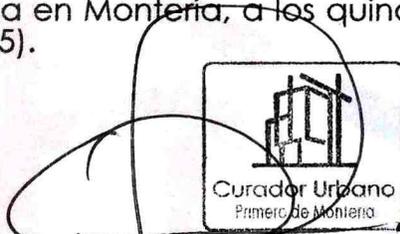
ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás consideraciones y documentos que hacen parte integral de la **RESOLUCIÓN No.290-2024**, expedida a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) por el Curador Urbano Primero de Montería, continúan vigentes mientras no se modifique o se expida norma en contrario.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto No procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: Luisa Fernanda Polo Navarro / Revisor Arquitectónico. 

Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico. 

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. 

